

Prel. en 17 de

Julio de 1805

S. S.

Abarca

Laduepui.

Pruiz Abino

M. Y. S.

Por presento los Docu-
mentos q. esta Rivero y de D.^a Brigida Encarnis su legítima Muger Vecinos
parte copiosa ambos de la Ciudad de Arquipa, y en virtud del Poder sobo
traculado al Odituido que con la debida solemnidad presento ante V. S. en
ceptos Grat la mejor forma de dros. pareco y Digo; que los referidos Int.
Int. y Admin. partes tratan de imponer a manera de Censo la cantidad
de ocho mil pesos dros. todos sus bienes, dros. y Acciones, y
yobias Pidas principal, y señaladamente dros. las Haciendas, que po-
g. tila en plaza en en los Valles de Utor y Signas, cuyo valor por la ta-
en Casas para
Imponencia a
Censo =

cione a cerca de cien mil pesos. Los titulos de dominio se
afianzan con las Hipotecas de Division, y Particion de uno y
otro interesado a las que acompaña una Platon del 1.º Anno
tador de Hipotecas D.ⁿ Isaías Hurtado en que punitivamente
innicas percepciones, que graban esos fincas de suerte que
por todos los citados documentos aparece la seguridad de la
imposicion que solicitan. Mas como el dros. los ocho mil
pesos sea para tercerar una Hacienda esta en el pago de Chun
llo, que vendió en otro tiempo la tercermeria de D.^a M.
Leiniga Madre legitima de D.^a Brigida a Agustine Coron
D.ⁿ Joacim Trutem por urgencia de plaza en

50-AD

CA: 44

DO: 25

FS: 29

menor valor del q. merecia, y con el pacto de retroven-
dendo, de aqui es que a mayor abundancia, y para elmo-
ver los mas ligeros escrupulos que pudieran ocurrir, y
consultando la brevedad, q. exige la materia obligan
y quieren reconocer tambien el dho. pral. tre. la cum-
plida Hacienda luego que se verifique la retroventa.
Al este efecto presento tambien la Cedula librada por
el Real proveedor D.ⁿ Pio de Tristan a cuyo tenor el Sr.
Don de Salazar extendio el instrumento de declara-
cion por el qual se allana dho. D.ⁿ Pio a la devolucion
de la Hacienda siempre que se le exhiba en esta Capital
o en la de Arce, el mismo precio de la primera ven-
ta; y como indico la gracia que implora de V. S.
M. I. pueda proporcionarle el dinero de los fondos
que este S.^{to} Tribunal mantiene con semestres de-
stinos. Por tanto.

M. S. M. I. pido y suplico que habiendo por presentado el Po-
der cobrado, las licencias, Hipotecas, y Cedula que
quedan indicadas a sirva mandando se me franqueen
los dhos. ochos mil pesos en el modo y forma acor-
dada vago la protesta de otorgar el ^{to} Instrumento
que en efecto otorgare a nre. de mi parte con to-
das las caucelas, y seguridades q. se apurescan. Avis
es Justicio que pido V. S.

Lorenzo de Vega

Otro si digo que despues de extendida esta Representacion, mi p.
ha remitido la Carta, y Certificacion Relacionada, q.

al V. S. M. Y. con la debida solemnidad presento. La prim.^a
tiene por objeto extender la cantidad del prestamo a mil
pesos mas, que se conceptuaron necesarios para el pago de
Alcavalas y otros gastos indispensables. La segunda es un
Comprobante agregado a los documentos relacionados en
lo principal para acreditar de todos modos el dominio de los
fundos, que ha de asegurar el p^{al}.; y protestando de
de ahora obtener, y acompañar el Poder corresp.^{te} para
lo primero = por tanto =

Al V. S. M. Y. pido y sup.^{co} que habiendo por presentados los referi-
dos documentos se sirva tenerlos presentes para los fines
indicados en Sup^{te}. q. pido ut supra.

Lorenzo de Vega



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En la Ciudad de Miquipa a dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos quatro, ante mi el Escribano y Testigos comparecieron el Señor Don Antonio de Rivero y Francisco Alente privativo de Aguas de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad, y la Señora Doña Maria Brígida de Vitoria su legitima Muger vecina de esta Ciudad de cuyo conocimiento doy fe por via la dixerencia que prefine el Derecho y conspeccionalidad de la ley cinquenta y cinco de Toro y sus concordantes de Castilla que de haver sido pedida concedida y aceptada lo el Escribano doy fe — Otorgan que dan Poder cumplido con las devidas ampliaciones como por Derecho se requiere y es necesario para mas valer al Señor Coronel Don Francisco de la Fuente y de Araya del Orden de Santiago Administrador General del Real Banco de Mineria de la Capital de Lima especial para que a nombre de los Señores comparecientes y en representacion de sus personas mismas otorgue la Escritura o Escrituras que le sean pedidas para reconocer imponer cargas y catenas sobre todos sus bienes habidos y por haver especial y señaladamente sobre las Fincas que en dominios y por pedida poseen citadas en el Valle de Siguan Post de Pachagui de esta jurisdiccion, y sobre la Hacienda de Vina del valle de Vitor la cantidad de ocho mil pesos a censo redimible y a pagar su respectiva renta encada un año sacandolos de la Casa del Tugado de Intestados de la referida Capital o de la persona que pudiere haber y hallar en virtud de los Documentos de propiedad que le acompaña con el Certificado de la oficina de Hipotecas de esta Ciudad por la que consta los grabamenes y pensiones que cargan y reconocen estas Fincas. Mas como los referidos ocho mil pesos sean destinados para recuperar una Chacra

El veinte y cinco Topos El Tierra cita en el Lago El Chullo inmediacio-
nes El esta Ciudad que fue vendida al Teniente Coronel Don Jose Joaquin
Tristan por urgencias que entonses ocurrieron ala Testamentaria
El Doña Maria El Luniga Madre Ala Señora otorgante dueño
que fue El esta Finca y por cui Muerde recayo su Derecho en
sus herederos con el pacto El retrovendiendo: Calidad con que
vendio al citado Señor Tristan en la cantidad El doce mil pesos,
cien mil que dio El contado y lo qual mil que se obligó a reco-
noscer a censo a favor de propios y Arbitrios El esta Ciudad habiendo
sido su Tasacion en la El quince mil quinientos pesos pues que
esta Tasacion por Escritura Publica en setecientos veinte pe-
sos al año, y cui calidad estan sus herederos prontos a cumplir;
se hara presente desde luego esta circunstancia para que realizada
la entrega delos indicados cien mil pesos, o allanada El qualquier
modo se entienda esta Finca por igualmente e hipotecada a su segu-
ridad y redencion la que solo reconose la pensión El quatro mil pesos
El Censo principal a favor de los Propios y Arbitrios El esta Ciudad
y en lo demas es libre y exenta de otro Censo grabamen o pensión
que no la tiene especial ni general — Ten raxon de ello otorga-
ra la Escritura o Escrituras que le sean pedidas por ante
qualquiera Escribano Publico o Real con las Clausulas Renun-
ciaciones que a su seguridad combengan en caso de ver necesi-
dad su otorgamiento en aquella Ciudad. Que de la forma que
lo suyo dicho haviere de esa misma se obligan a guardarlo
y cumplirlo como si asu otorgamiento presentes fueren. Que
el Poder que para lo suyo dicho incidente y dependiente fuere

necesario es le dan y otorgan con libre franquea y general
administracion en lo referido y facultad Al que lo pueda
substituir en quien y las veces que le pareciere rebocarse
substituidos y nombrar otros Al nuevo que a todos relevan
y costas como son Derecho son relevados. Y ala firmeza
y cumplimiento de quanto en virtud de este Poder fuere fe-
cho y obrado obligacion sus bienes presentes y futuros en le-
gal forma con renunciacion delas leyes que le son propi-
as con especialidad las que se refieren a las Mugeres no me-
nos que la sexta y una de Toro que trata Al contrator en
que interviene Mugeres Cazadas. Y para que quede estable
quanto consiguiente a este Poder gestionare el predicho Señor
su Apoderado fura por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz:
que para el otorgamiento de este Poder y sus incidencias no ha
sido compulsa atraida ni amovida por el dicho su Marido ni
por otra persona en su nombre por que lo otorga de su libre
y espontanea voluntad certificada Al beneficio que la reporta:
que de este juramento no pedira absolucion ni relaxacion a
quien legitimamente se la pueda conceder que si se le rela-
xare no usara Al esa relaxacion pena de caixer en caso
Al menos valen En testimonio Allo qual lo otorgaron
y firmaron siendo Testigos Don Manuel Cornejo Don

Manuel D Tapia y Don Mariano Rodulfo — Antonio D
Rivero — Maria Brigida D Vitariz — Antemi Rafael

Justado Escribano Publico D su Magestad y D Hipotecas
D. Rafael Humrads Es. n. dem. nro. y de Hipot. Can. pres. fin

En emm. D. de la verdad

Rafael Humrads

En la Ciudad de la Reyna del Peru en
veinte y dos dias del mes de mayo de mil ochocientos y
cuatro don Francisco de la Fuente y de la Fuente
caballero de la orden de Santiago y de la
nuestro del R. Banco de mineria de
esta capital en virtud de la facultad
que le ha conferido en esta fecha de lo
sobstantiva y sobstantiva don don
Lo Vega y de la Fuente en la ciudad de la
min y con las mismas facultades que
en el se expresan para que se acel
en la misma y de la Fuente que lo haia el
otorgante y lo firmo y tiene testigos don ena
tin ena don don humrads y don man
Roraz =

Fran de la Fuente
y de la Fuente

Don Antonio
y de la Fuente



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.**

En el valle de Vitor en veinte, y tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos quatro años yo Don Francisco Gámez, Fomento de Carmo, y mayor para todo el Reyno, y Tacador publico de este Obispado: a pedimento, del Fomento de esclavos disciplinados, y Alcalde privativo de Aguas, ^{Don Antonio Biscarra y Chancay} de la ciudad de Arequipa, y su jurisdiccion; pare a medir, y tasar una Hacienda de viña que heredo de sus padres, y linda por la carexera con otra de Don esclaviano esclenaut, por el pie, Hacienda de Don esclavio esclenaut, por un lado, el cerro, y camino de Lima, y por el otro el Rio, bajo de estas linderas hizo la tasacion siguiente.

Tablada primera del lado de arriba
contra esclenaut
Quartel primero

Por 500 masueles que por rei delgado ta
se a 2 a. cada uno y montan..... 125
Por 3040 masueles mayores a tas reales..... 1140
Por 900 id. de da años a da reales..... 0225

Suma de la buelta 1490.

Segundo quartel

Por 922 repas antiguas que tare a diez
reales, y montan 806.8
Por 1358 masuelas de buen dar a quatro
reales montan 2.179 } 2.985.6.

Tercero quartel

Por 4080 masuelas que hay en este quar-
tel ultimo de la tablada a quatro uñ. 2.040.
Por 208 lugares vacias hasta llegar
a la Sanja, a uno, y medio reales 0.039 } 2.079.

Segunda tablada al lado de
cuesta

Quartel primero

Por 3950 masuelas en el quartel
de abaso, que tare a quatro reales 1.975.

Quartel Segundo

Por 3498 repas a cinco reales su-
biendo para arriba 2.186.2 } 2.714.2
Por 1056 masuelas a quatro reales 0.528.

Quartel Tercero

Por 4290 repas buenas que tare a
cinco reales montan 2.681.2 } 2.805.2.
Por 248 masuelas que a quatro reales
importan 0.124 }
Para al frente 14049.2

Prima del frente..... 14.049.7.

Por 3 topas de tierra inclusa la questa
y en el otro lado, etc. pedazo donde
está el mar. que por cada pedazo pe-
diegan, tare unas con otras à 350 p. y
montan..... 1.050.

Por de Chirimoya un naranjo agrio, y un
granado..... 0.018.

Por quatro guano à cinco para montan..... 0.020.

Por anterior Topa de tierra, balsa y mon-
te todo en..... 0.328.

Casa, y oficinas

Por la Bodega de guaranta, y quatro vara
de larga, paredes de adobe buenos, con dos
arco grandes, y de mas quita à forma de
alcoba con tres portadas, y puertas de adobe
golpa, dos de ellas con sus resas arriba de
madera, y todas con ciéntras de cerrojo, chapri,
y llaves, con un lagaa, y pintura de cal, y
cinto, con un arco ancho donde está para el
huarillo con ciéntras de tablon, faja, y demas
pettrechos con su techo de vigas que se
quientan en todos seis de guarango, y la
demas de Pasachoboto, con estera de cañas
que todo tare en..... 0.622.4

Por un horno de tinajas bueno en..... 0.0220.

Para à la buelta..... 17.304.6

5.92.21



Un cuartoillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Suma de la buelta 173046

Por 16 tinajas con cavida de 6 las botijas que
tase a 8.1. y montan.....00640.

Por 8 tinajas nuevas en el horno que no se demue-
stra de rean todas buenas ha na experimenta-
las, y por esta deuda tase a 25 p. y todas en.....00200.

Por la falca corriente de perol, canon, batea, y todo
lo necesario aunque no es nuevo el fondo que
con su ramadita tase en.....00228.

Por la cimientos de una sala y parte de pared de
adobe, con la que hay mester para reguir
la obra, y la labranza de villas de pastores
y ventana, con ciento quatorce pila de Gua-
rango, y guacenta, y quatro nudillos con una
ramada, un puente en la acequia que todo
tase en.....00314.6

176844

Segun pruea montan la expresada pastida la cantidad de diez, y
ocho mil seiscientos ochenta, y quatro para y quatro 1/2 y el valor que me-
nea a mi real saber y entender y para que conste de lo presente en dicho
dia mes, y año = Festado = 11 = 11 = No vale = En las señas = Don Antonio

Riveros y Aranzar = Vale =
Juan S. Garnez

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S.º Alcalde Ordinario

D. Antonio Rivero y Juanibaz Teniente de Milicias Disciplinadas y Alcalde ordinario privativo de Aguas de la Ciudad de Arequipa conforme a Dño. parawco ante Vm. y Digo: q.º combiene al mio se sirva su justificacion mandar que el Teniente de Cosmografo Mayor del Reyno D.º Fran.º Gámez, q.º al presente se halla en este valle, a quien desde luego nombro p.º Tasador, pase a esta mi Hacienda nombrada Pachagui a justificarla, con todas sus Planterazas, Bodegas, Casa, y demas Apeos de ella, todas estas diligencias con interbencion y a presencia de Vm. precedida ante todas cosas la Aceptacion y juram.º de Dño. Tasador; y que fechos estas seme entreguen originales p.º los usos que me combengan. Por tanto.

A Vm. pido y suplico se sirva mandar haver en todo como en este solicitado, p.º ser justicia que pido, juro no proceder de malicia y p.º ello

Antonio Rivero

Siguar 23 de 1804.
de febrero

Por presentado: en quanto halugar en Dño. ha cepon nombrado al teniente de cosmografo mayor D.º Francisco Gámez, quien aceptando y jurando el cargo prole dexa a tasar la Hacienda de Pachagui que en este Valle tiene, y pore D.º Antonio Rivero, con

Presencia mia, para que la firme con migo, y ffortado
de buelbare al ymexerado para que huse de la
fuerza con segun viene le con venga. asi lo provey
ymandé yo Dn Antonio Martin Alcaide ordinario
de este dñmo actuando con testigos a falta
de Escribano publico ni Real, que en este caso no
le hay

Yo Antonio Martin
Francisco Martin del Campo

Andres Manrique

Jesús Juan San
Andrés Páez

En el mismo dia mes y año, yo Dho Alcaide huse
saber el nombramiento, de Pedro Jarama
adn Francisco Gomez Teniente de Corregidor
lo mayor del Reyno, en su persona, que lo oyo
y entendio, y dijo que aceptava, y acepto el tal car-
go para que es nombrado, y junio por dios nuestro
señor y una señal de Cruz, de vna fiel memoria
de su oficio, si asi lo hiciere dios nuestro señor
le ayude, y al contrario se lo de mande, y ala-
conclusion dijo si guxo y amez, y lo firmo
con migo. Antonio Martin Juan Gomez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO.
CIENTOS CINCO.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

En el valle de Siguan, jurisdicción de la villa de Camana, en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos quatro años, yo D^o Francisco Lamer Fomento de Cosmografía mayor para todo el Reyno, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Alcalde de este Valle Don Antonio Martínez, y de la aceptación y juramento que fecho tengo por nombramiento del Fomento de Officinas disciplinadas y Alcalde Juratiro de aguas de la ciudad de Obsequipa D^o Aniano Pireas y tramitar procedi a medir, y tasar la hacienda nominada Pachagua, propia de dicho D^o Antonio, que linda por la cabecera con hacienda de Doña Teresa nominada San Miguel, por el yre con tierras del finado Don Juan Legarra: por el un costado con el cerro, y por el otro con el río, y dando principio por la vna hice la tasacion en los terminos siguientes

Quartel 1 ^o Por 9923 sepas viejas de dar, que se hallan en la primera tablada contra el cerro, desde la querta y lagaxas, que atendiendo a que cada dia van a menos tasa a 6 ^{ta} y montan	7.442.2	
id Por 147 varones contra el cerro a 2 ^{do} reales	367.4	} 8568.4
id Por 100 ² mañuelos de quatro años a quatro reales	501.	
id Por 217 horcas a ocho reales	217.	
id Por 326 lugares vacios, o maxras a un real	040.6	
2 ^o Por 3148 sepas en la tablada o quartel que sigue a seis reales	2361.	} 2594.
id Por 58 horcas a ocho reales	058.	
id Por 64 varones a veinte reales	160.	
id Por 120 lugares vacios a un real	015.	
3 ^o Por 4838 mañuelos de todo dar que atendiendo a que siempre van a mas, tasa uno con otros a siete reales y montan	4233.2	
Pasan a la buelta	4.233.2	11.162.4

Sumas de la buelta		4.233.2	11.162.4
Por 79 varrones a veinte reales unos con otros	127.4	}	4.542.1
Por 95 hocas a nueve reales	111.3		
4.º Por 3354 majuelos a siete reales	2934.6	}	3.112.4
Por 54 varrones a dos pesos	108.		
Por 62 hocas a nueve reales	062.6		
5.º Por 3520 majuelos a siete reales	2.080.	}	2.264.
Por 56 varrones a dos pesos	112.		
Por 64 hocas a nueve reales	072.		
6.º Por 2915 majuelos en el sexto quartel a siete reales	2550.5	}	2.702.4
Por quarenta y cinco varrones a dos pesos	070.		
Por cincuenta y cinco hocas a nueve reales	061.7		
7.º Por tres mil ciento quarenta y nueve majuelos en el septimo quartel de buena calidad a siete reales	2755.3	}	2.877.1
Por quarenta y dos varrones a doce reales	063.		
Por quarenta y siete hocas a diez reales	058.6		
8.º Por dos mil seis majuelos en el octavo quartel a siete reales	1755.2	}	1.901.7
Por cinquenta y cinco varrones a doce reales	082.4		
Por cinquenta y siete hocas a nueve reales	064.1		
9.º Por setecientos noventa y dos majuelos mas delgados en un triangulo que hace la punta de la calle recta abato en el noveno quartel que fase a cinco reales y montan			495.
10.º Por un mil setecientos veinte y ocho majuelos que tiene el decimo quartel y ultimo de abato que por estar inmediatas sus tierras con algun camino, fase a quatro reales y montan			864
1.º Por un mil trescientas noventa y quatro se- pas en la tablada que esta en el rincón que hace la quenta al lado del rio quar- tel primero, que fase a seis reales y montan	1045.4		
Por seiscientos noventa y siete majuelos repuestos de edad de quatro años y Para al puente	1.045.4		29.921.5.

Sumas del pelle		1.049.4	29.921.8
Tase à tres y medio reales		304.7½	1.589.7½
Por cincuenta y nueve varrones a dos pesos		118.	
Por sesenta y un menores a doce reales		091.4	
2º Por dos mil quinientas setenta y dos en el segundo Cuartel, junto con la plantera que a seis reales montan		1927.4	3.006.8
Por un mil doscientos ochenta y cinco cuajuelos a cinco reales		803.1	
Por ochenta y ocho varrones a veinte reales		220.	
Por Veinte y ocho men menores a dos pesos		056.	
3º Por un mil novecientos veinte cuajuelos buenos a siete reales en el tercer cuartel q montan		1.680	1.730.
Por veinte y cinco varrones a dos pesos		050	
4º Por dos mil seiscientos diez cuajuelos de todo par a ocho reales		2.610	2.648.4
Por veinte y un varrones a doce reales		031.4	
Por cincuenta y seis maras o lugares vacios a un real		007.	
5º Por tres mil setecientos tres cuajuelos buenos a ocho reales		3713.	3.849.
Por sesenta y ocho varrones a dos pesos		136.	
6º Por dos mil setecientos veinte y siete cuajuelos en el sexto cuartel del lado mismo del que a ocho reales montan		2.727.	2.808.
Por cincuenta y quatro varrones a doce reales.		081.	
7º Por dos mil novecientos noventa y seis cuajuelos del Septimo Cuartel del mismo lado a ocho reales		2.996	3.019.6
Por diez y nueve varrones a diez reales		023.6	
8º Por quatro mil seiscientas setenta y dos repas en el octavo cuartel del mismo lado que tase a siete reales y montan		4088.	4.071.2
Por veinte y seis lugares vacios a un real		003.2	
9º Por dos mil quatrocientas quarenta y quatro repas en el noveno cuartel a siete reales			2.138.4
10º Por dos mil setecientos setenta y un cuajuelos menores en el noveno cuartel que da con el ultimo ya tasado que por ser de tres años tase a tres y medio reales y montan		1212.2½	1.216.6½
Por treinta y seis lugares vacios a un real		004.4	
Pasa a la buelta			55.990.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sumas de la buelta. 55 990.

Quarta

Por cincuenta y seis varas que se hallan en la Puerta inclusive los de Italia que tase a d'ap por ser delgados y montan	112.	
Por ciento quarenta y dos cevas con destino de crías deslindo peñes y plantar otros árboles y tase al ayre sin el terreno a quatro reales	0 71.	
Por setenta y cinco rameros a quatro pesos	3 00	
Por treinta y tres duraznos a ocho reales	0 33	
Por diez y seis chirimoyos a diez pesos	1 60	
Por diez y seis limos dulces a tres pesos	0 48	
Por un narciso agrio en un peso quatro real	0 01.4	
Por una lima agria en dos pesos	0 02.	
Por el resto de tierras que se hallan sin plantas y el que ocupan las ciento quarenta y dos cevas tasadas al ayre que se componen de dos mil varas en	1 28	
Por las cercas de tapiado de la quarta	0 78.6	934.2
Por diez y seis y medio topos de tierras cultivadas en el pie de la hacienda y algunos setos del costado que tase a trescientos pesos y montan	4 950	
Por catraco topos en el otro lado del rio que por estar puestos de asfaltar y sin riesgo considerable tase unos con otros a quatace pesos y montan	5 600.	
Por veinte y quatro higueras allí mismo con su sitio correspondiente que tase a seis pesos	1 44	11.268.
Por quinze dichas maltonas o masueles aum que se dar a tres pesos cada una y montan	0 45.	
Por los montes de toda la hacienda estimables para la falca y saca de aguardientes atento a lo qual y a lo necesario que es a la hacienda tase en	5 29.	

Pasa al frente

681 922.



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sumas del frente

68192.2

*Casa Bodegas, Sagares y fatca con las demas
Oficinas*

Por la portada de calle capialzada de cal y canto y su
pared de adobes puerta de rosa de madera con cerro
jo de chapa y llabe y una ramada del lado de afue
ra de palos de sauce y ocinas con una cruz de
fierro en ochenta y dos pesos 82.

Por el corredor con cinco arcos de cal y canto con cornizas
paredes de adobes y algunas filas de sillares techo
de tota de lama con trémita y muere fixeras de gua
rango y magne con estera de cañas encima quatro
vigas atravesadas sus pojios con buxos de canape de
cal y canto con un vitatorio portada de arco grande
de cal y canto puerta buena de madera de rífolia con
chapa y llabe techo dem al corredor con tumbadillo que
parece bóveda una ventana capialzada al patio puer
ta de dos golpes con aldava y otra dem al otro
lado que todo base con sus totas de yeso por lami
llas del suelo y las dos campanas en trescientos
ochenta y seis pesos quatro reales 386.4

Por el terraplen que se sigue para afuera con su escalada
cal y canto quatro columnas de cal y canto y dos de
adobes blanqueados con su baranda de madera y em
pedrados que base en noventa y tres pesos dos reales 93.2.

Por la sala parmera pegada al vitatorio paredes de adobe
con portada de calicanto al corredor puerta de dos
golpes con chapa, llabe y fizador una ventana
capialzada de dos golpes con aldava techo dem
al corredor con diez tiseras y un falso con estera
de cañas y con una alacena de dos golpes y fi do.

Para a la buelta

68754

tase en ciento noventa y quatro pesos seis reales 194.6
 Por la pieza que sigue mas corta, con sus portadas
 y puertas corrientes de chapas y llaves, una al
 Corredor y dor de traspaso a las piezas inme-
 diatas con su alacena y techos idem en ciento
 sesenta y ocho pesos 168.

Por la sala mayor que sigue paredes y techos del mis-
 mo material portada y ventana de cal y canto
 al Corredor corrientes sus puertas de dos golpes
 de chapa y aldabas con una alcova de cal y canto
 una alacena capitalada puerta de dos golpes
 con chapa llave alama que con su entadorillado
 tase todo en doscientos setenta y nueve pesos
 dos reales 279.2

Por otra pieza que esta segunda y su portada hace fon-
 te al Cuadrero de cal y canto puerta de dos gol-
 pes con chapa llave y tirador otra portada al
 traspatio que da a la Cocina puerta de dos golpes
 con su cerradura, dos alacenas con sus puertas
 de dos golpes una ventana con reja de madera
 y puerta de dos golpes con aldaba y debajo alacena
 con puerta de un golpe en marco y lo demas
 de paredes y techo idem a las piezas anteceden-
 tes que tase en doscientos quatro pesos 204

Por la cocina paredes de adobe portada a umbrales
 del mismo adobe puerta de tableros en marco
 de dos golpes con candado un fogon en alcova
 otro en pozo todo de adobes una alacena sin
 puerta techo de torta sobre calera. Fixerias
 de saparoboto y cañas enteras con un pedazo de
 piedra negra en el cimiento que tase en sesen-
 ta y seis pesos quatro reales 066.4

Por la pieza que sigue y sirve de despensa paredes
 y techo del mismo material con stera todo
 nuevo e idem a las antecedentes que tase en
 noventa y ocho pesos 098.

Por la pieza que sigue y sirve de gallinero pare-
 des del mismo material que las anteceden-
 tes 69764.4
 Pasa al frente

techo de caña a media agua piedra clíca de madera que
tase en treinta y un pesos dos reales

031.2.

Bodega

Por la Bodega con tres naves de cincuenta y una varas
de buco de largo con dos portadas capitadas una
al lagar y otra a la casa con puertas de guarango y
molle con zolas azula de lo mismo con su cerrajo
chapa, llave y candado, y en la del lagar cerrajo de
chapa y llave, techos de tota con estera de cana con
ciento sesenta y ocho tileras de guarango fuerte y
gruesas con siete arcos de cal y canto en la co-
rrespondencia de las naves que todo tase en
un mil quinientos diez y ocho pesos

1.518.

Por noventa y tres tinajas de a veinte y ocho botijas
buenas servibles que hacen dos mil seiscientas y
quatro que a doce reales importan tres mil no
vecientos seis pesos

3.906

Por quatro tinajas clícas con diez y seis botijas que
al mismo precio de doce reales importan veinte
y quatro pesos

024.

Por ocho tinajas malas para granos a un peso cada
una importan ocho pesos

008.

Por cinco tinteros a seis pesos importan treinta pesos

030.

Por la falca nueva y buena corriente de fondo
nuevo canon tambien nuevo caberuelas y
todo adrente que con su ramada, bateor
de piedra y canales tambien de piedra ha noy
todo tase en quatrocientos cincuenta y nueve
pesos dos reales

459.2.

Por los dos lagares con una puntaya que se compo-
ne de dos naves paredes de piedra negra y adobes
entascados con planchas de yeso crudo que parecen
sillares de quadrados techos de tileras nuevas
de guarango y canas con dos vigas y sus
trussillos con sus romanas todo grande y bueno
puercas y tablonas con sus fajas y todo peltuecho

Para a la buelta

75.741.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Suma de la buelta	75.741.
con su portada à umbrales puerta ancha con repita y cerrojo de chapa y llave que tase en novecientos veinte y dos pesos	922
Por un horno bueno de tinajas que tase en tres cientos pesos	300
Por el Almisar de adobes contra la Bodega y todas las armadas que se hallan con al gunos quartos de cañas y quinchas y un horno de pan que todo tase en ciento doce pesos quatro reales	112.4.
	<u>77.075.4</u>

Segun se manifiesta suman las partidas antecedentes la cantidad de setenta y siete mil setenta y cinco pesos quatro reales y es el valor que merece à mi leal saber y entender y habiendose practicado esta tasacion en presencia del enunziado Señor Alcalde Ordinario de este valle don Antonio ^{A. Martinez} en cuyo testimonio la firmo conmigo en cumplimiento de lo pedido por la parte y auto proveido = entre renglones = Martinez = Vale

Antonio Martinez

Juan Gamuz

Cadiénte que en la Taración antecedente no se
 han tarado Aperos, como son Brueyes, Mulas, Burros,
 Enramientas, tres Piezas de Enclavos, Muebles de Casa, Plan-
 teras de Alfapuelos para poner las fallas de las Topas,
 que todo esto visto con atención tiene su valor, como
 el que ena Itaviendo se halla situado en el mismo Ca-
 mino Real, y sus tierras son de mucho aprecio por el
 consumo de Alfalfa de los Parageños, pues se arrienda
 cada Topa de Alfalfa a treinta p. que corresponde
 al pñal. de seiscientos, y solo se han tarado a guisa de can-
 tos los Alfalfares, ya seiscientos las tres blamas, en
 lo que se da a conocer lo justo de la Taración.



Do e restes.

13

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Exerisco en quanto puedo y ha lugar en derecho como en la particion de los bienes de Doña Maria Termina de Villegas y Pacheco que estan en mi posesion y hasta la sigla siguiente

N A Ciudad de Mexico para quince dias del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete años para la division y particion de los bienes que quedaron por fallecimiento de la Señora Doña Maria Termina Villegas y Pacheco, No Doñ Fernando Vazquez maximo legitimo y primer albacea que soy y es de hecho finado. Don Antonio de Riveco y Arambida como Apoderado del Doctor Don Francisco de Vazquez, Cura propio de la Doctrina de Poca Albana, igualmente en primer lugar

en man comun et en solidum con mi Señor Padre y heredero legitimo de la Referida Señora Doña Brigida Vazquez muger legitima del Excmo Don Antonio de Riveco, y con su licencia. Y Don Antonio Alonso Ferrandiz, cura y Creador de mi menor hijo legitimo, y de la difunta mi muger Doña Juana de Duran hemg acordado, y deliberado, el denificarlas fundada de maxima libre voluntad por escritura

de la Judicial, con especificacion de los bienes

que por fin, y muerte de dicha Señora Doña Ale-
xia Ferrnna de Velasco y Pacheco, han recaído
en nosotros los herederos, de cuyo total importe
se dexan deducir las pensiones con que se ha-
llan gravados, y satisfacer varias expensas
que contra se dicha Señora, segun parece de su
Ultima Disposición testamentaria, para cuyo
fin y procedimiento hemos de arreglar las
tasaciones que han practicado los Peritos, y es
en la forma siguiente

Hisuela de Doña Brígida Ortíz

Para hacer la suyo dicha Doña Brígida por su
legitima Tercio y Quinto la cantidad de reales
y un mil ciento veinte y tres pesos, tres reales
y dos denavos en las Partidas siguientes..... 21.123

Por once mil seiscientos veinte y dos pesos en la
Hacienda de Aguas..... 11.622

Por quatrocientos tres pesos medio real en la
Casa de esta Ciudad, que se le adjudica al Doctor
Don Francisco..... 403

Por quatro mil seiscientos veinte y nueve pesos
sete, y medio reales en varias Alhajas, y Ropas
que se le dio al tiempo de su matrimonio como au-
tismo en dos piezas de Esclavos..... 4229

Por ochocientos sesenta y un pesos quatro reales

en todos los muebles que se hallan en dicha casa
y constan a tasacion

861, 4

Por ochocientos setenta y cinco pesos si rea-
les que se le dan de dinero efectivo para la
venta de la Chacra que queda a pie de cubier-
tas las deudas

875, 6

Por tres mil ciento treinta y un pesos ^{igual de renta} que se
hacen en la carta a Don Antonio Alon-

so Fernandez

3131, 1 ²/₁₀₀

Meda pagada y satisfecha

21.123, 3 ²/₁₀₀

Declaracion que hacemos Lo Don Antonio Alon-

so a nombre y como apoderado del Doctor

Don Francisco de Oyarzun, Tio Dona Brigida

de Oyarzun muger del huro dicho Don Antonio Alon-

so, con expreso consentimiento, que con esta

cosa le pide y manda, sabiendo el efecto para

que si me lo concede a que por quando por

las demeraciones, y particione anteriores se

manifiesta ser el principal liquid de

los Oñenes que que daxon por fallecimiento

de la Señora Dona Estancia Fermosa de Oñe

gar y Pacheco el a trece mil ochenta y

cinco pesos tres reales, rebasado el tercio

y el Quinto, con las demas pensiones y au-

138
los que partidos entre sy son herederos
les corresponde a si mil quinientos quaren-
ta y dos pesos cinco y medio reales. Y por lo
respectivo a la otra heredera finada Do-
ña Juana Pá Dávalos, bien que importando
en Carta de Dote, quince mil novecientos trein-
ta y seis pesos ~~en~~ ^{en} ~~reales~~, ^{reales} debia conferirse el
coco a la masa de los Bienes para una
igual división entre los coherederos. Contado
en atención a si al mismo Don Antonio Alon-
so Ferrandis como a los hijos nacidos al di-
cho caballero, y muerta predefunta hermana
hembrá acordado remitirlo y a sueldo a disposición
y arbitrio del dicho Don Antonio Alonso Fe-
rrandis, tutor curador, y Administrador de
los menores hijos Don Jacinto, y Don An-
tonio Luis Ferrandis y Dávalos nuestros so-
brinos executando por este medio igualmente
qualesquiera arbitrio, ó conveniencia, que pu-
diera excitarse entre nosotros, que aspiramos
a solo la paz y concordia, Fraternal. Y por
lo que tampoco, dudamos sea en nuestro

Arbitrio, o Remision Reciproca, y entera & qua-
 lsquiera dexesho. que tenga un hermano cohe-
 redero contra otro, sea, decimos, el grado y satis-
 facion al esoprecido Don Antonio Alonso Texan-

dir luego que sea enterado & ena buena & libe-
 racion = En conseqüencia a todo deberemos respon-

der Lo el Dator Don ~~Fernando~~  & Vtaria por
 el ~~Campo de la Casa y los mil~~ ~~para~~ & mi hermano

Don Antonio de Rivero y yo Dona Brigida por

lo que carga la Hacienda & figuar. Con lo qual

quedan concluidas enar particiones, y para que

tengan la fimesa, que es necesaria, y reducia

las a Instrumento Publico lo firmamos en la

Cuidad de Arequipa en dicho dia mes y año = Fer-

nando Vtaria Antonio de Rivero = Dona Bri-

gida Vtaria = Antonio Alonso Texandir

Ante Vistos con la correspondiente fe de firma

que manifiestan el consentimiento & lo

Interesados todos. Apruebanse, y archiben

R. Arequipa Abrib. veinte y cinco & mil

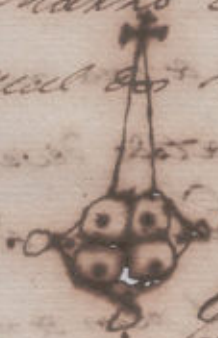
trecientos noventa y siete - Doctor Ignacio

Fernandes de la Cebal - Antemi Pedro Torre

de Salazar

Concuerda con su original que para ante mi y

queda en mi vecindad & que doy fe. Y para que con
apédimento & parte y mandato revuélva a la Real Au-
cia doy la presente en la Ciudad de Trujillo a veintena
día del mes de Mayo de mil ochocientos quince años
Entre reng. = Un real de Antavos = vale =



Don Joseph de Salazar

de Nueve y seis años = Juan Toré de
Arachavala = Por indisposición de la Señora Doña María Feluda de Arachavala
hija y su suegro Juan de Dios Torallos y Morcoso = Francisco Toré de Arachavala
y Benavente = Doctor Juan Toré García de Arachavala = Don
María Toré de Arachavala Benavente = Manuel de Rucero = Don
María Benavente de Rucero = Su suegro y su hermana Doña
Juana de Rucero y Arachavala por enfermedad Francisco Toré de
Rucero y Benavente = Antonio de Rucero = Señor Gobernador
Intendente = Doña María Feluda de Arachavala y su suegro Toré
hija del Coronel Don Juan Toré de Arachavala el padre de
Calatrava: el Ferrero Coronel Don Francisco Toré de Rucero y
nuestro Regidor Regencia el Sr. Don Antonio de Arachavala y
cavidad general de esta Ciudad el Doctor Don Juan Toré García
de Arachavala Regencia el Sr. Don Juan Toré García de Arachavala
como el Sr. Don Juan Toré García de Arachavala y Benavente
el Capitán Don Manuel de Rucero y Arachavala el Administrador
Substituto de la Real Renta de Correo de esta dicha Ciudad Doña
Juana de Rucero y Arachavala: Doña María Benavente de
Rucero y Arachavala; y el Ferrero y su familia Don Esteban
de Rucero y Arachavala en la misma forma que haya lugar en
Derecho parecerá entre Vra. y Decretos que como consta
de las Escrituras que en la solemnidad preceden las presentes
nos y firmamos, como hecho de donación y partición sin que
intervenga ningún otro Corredor que no sea ni más, por
la facultad que nos concede la Ley, de los bienes que quedamos
por parte del Regidor Don Manuel de Rucero y Arachavala
Marido de primera Matrimonio el Sr. Don Juan Feluda
de Arachavala y su hijo con los demás, quien Caro
de primera Matrimonio con la Señora Doña Catalina de
Benavente y Morcoso. Y deciendo que se notarán a todos
nuestro Pueblo, y se Archiven para que en todo tiempo con
una pedimento y duplicado, que haciéndolos por presente
nos, se crea mandado que el presente Escritura las Pro
tas en su Registro de Expositores Públicos, y que de ellas
puedan los Ferreros que merecen por ser Ferrero que
pedimos, firmamos lo necesario y para ello es otorgado
an Toré de Arachavala = Por indisposición que tiene la
Señora en la mano Doña María Feluda de Arachavala

y así luego Juan A. Dñs Lezallor y c. morcero = Francisco To
re A. Riveco y Benavente = Doña Juan Tori Gaxua c. de
Laxea = Doña Maria Josefa A. Riveco = Manuel A. Rive
co y Axanviaa = Luego Ann. hermana la Señora Doña
Juana A. Riveco y Axanviaa emfama Francisco Tori A. Li
vico y Benavente = Doña Maria Baruaa A. Riveco y
Axanviaa = Antonio A. Riveco = Asegura Diciembre dos
mil setecientos noventa y seis = Por presentada: Archiben
re y denio alor Univerador los Testimonios que pidan = La
lamanca = Una x. b. r. e. i. c. a del Señor Añor = Proveyo mando
y firmo la Proidencia marginal el Señor Don Bartolome
Maria A. Salamanca Capitan A. Paragata de la Real c. de
mada Governador Intendente, y Vice Patron Real A. en la
Provincia con paxosa del Señor Fermine Añor en el dia
de la fecha por ante mí doy fe = Hamenquillo Legara A
Enviado Publico, Cuanto y Precedencia

Conforme al Original que pare amentir A que doy fe. Le
edimento se paxa doy el presente y mandato judicial en la Ciudad
de Asegura a veinte y ocho dias del Mes de Febrero A mil
setecientos y quatro años

En Testim.  Vendado 


Hamenreg. Legara 


Dñs Anan?

Dn Rafael Iturrado Annotador de el libro de Censos Caguab

En uso de la facultad, que ala oficina de Hipotecas
demi cargo concede el art. 12. de la Inmencion for-
mada para su establecim^{to}, Caxitico, que reconocidos asen-
tamente los libros, que la rigen, se manifiesta en el
3.^o af 49.^{ta}: que el Señor D.ⁿ Antonio de Rivas, y otra
mitar, y su mujer la Señora D.^a Juana Latorre otra-
cion anemi de. de Reconocimiento de Censo en

Ha. Con de Censo de 1802. a favor de la Capellania,
que goza el Vicariado D.ⁿ Agustín Mariano Sua-
res; los que radicaron sobre dos Haciendas de villa-
cas, la primera en el Valle de Riva en esta Santa pro-
pia del Señor D.ⁿ Antonio la misma, que se le asigno
por su legítima Dote, que a comun estimacion, con
las mejoras que tiene echas, vale de cinco mil
pesos con la pensión de Dos mil Docienas p.^a a
favor de su hermana D.^a Josefa del Rivas —

Y la segunda de la propiedad de la Señora D.^a Juana
Latorre, circa en el valle de Siguar; cuyo valor es
de mas de cinquenta mil p.^a con las mejoras puestas

por ambos; con la penion de seis mil quinientos
seenta p.^{as} de pñal a favor del convento. Hospita
de Nuestra Madre S.^{ta} Juan de Dios. seenta cu.^{as} y
los seiscientos p.^{as} mas al de la Comunidad de In-
dios del Pueblo de Catana; cuya pñal. carga
tambien un pedazo de sima antiguo, que por texion
mente conynaron; cuyos redditos han sacrificio
hasta el presente año asi en lo respectivo a
Como como igualmente en los otros dos pñales. a
favor del convento. Hospita; como al de los Indios
de Catana, lo que me han echo constar por los
ultimos redditos dados por los itachedones Comunalistas.

N.^o 58. Del mismo apárese que el proprio
Señor D.ⁿ Antonio del Rivero, qui muger, la Señora
D.^a Juigida Votaria, impusieron la cantidad de
Quatro mil p.^{as} a favor del convento de Nuestra
Señora de la Merced seenta cu.^{as} los que radica-
ron sobre dos Haciendas de sima, citas la primera
del valle de riva en esta Banda, propia al
Señor D.ⁿ Antonio, que linda por la cabecera con
Camino R. y Cerro - Lor el pie con el Rio -
Lor un conado Callejon, que vasa al mismo Rio -
Junto ala Hacienda de D.ⁿ Mariano Menant.

Y por Coto Hacienda que fue de D.^{no} Silveira
 Delgado — Y la segunda de la pertenencia de un mugon
 Da Privilio Paraxia con el valle de Siguan nom-
 brada Pachagui, que linda por la cabecera con
 Comino Real — Por el que Coto, y Barranca del
 Rio, y por los cerros de Cerro, a Cerro de amora
 Bonda segun Plinio de la Cu.^a otorgada ante D.^{no}
 Toribio Alvarez de Gomez En. no Ju. Co. supha. 14.^{no}
 de. de 1802 —

A 16^{to} del libro 4.^o se manifiesta que
 el Señor Don Antonio Rivero; otorgó
 ante mi Escribana de obligacion en cinco
 de Marzo de Mil ochocientos tres de
 Cantidad de Seiscientos cincuenta pe-
 sos a favor de la Cofradia del Santissi-
 mo Rosario del Convento de Pre-
 dicadores desta Ciudad, los que recibió
 sellada con plazo de dos años, hipotecando
 como seguridad una Hacienda de cinco
 de su propiedad con ensera Bonda cel-

Valle de Jirón con los Vindicos Engrados en
El anterior invierno. Freguia y Marzo 3.

1804

Raúl R. R. R.



Sr. Dn. Excmo. Excmo. en su Real Audiencia de Contratos Públicos
una certificación p. la qual declaró el Sr. Conde D. D. de
Figueroa como abarca tenedor de bienes de mi difunto padre
el Sr. Conde D. Juan de Guzmán Tristan, que habiendo este compra-
do una chacra de la Real Audiencia de Lima que llaman de Chu-
lle perteneciente a los herederos de D. Esteban Turiso, de quien hoy
representa personaria el Sr. Alcalde de Aguas de esta ciudad D.
Antonio del Riego, en cantidad de doce mil quatrocientos ochenta
y quatro p. en esta forma: quatro mil p. de pial. a censo rever-
sivo de redimir y quitar a favor de los Propios y auxilios de
esta ciudad, cuyo adeudo se halla integramte. satisfecho hasta el
dia: ochomil p. en plata que se exhibieron al contrato de
quatrocientos ochenta p. q. se exhibieron p. el Sr. D. D.
de Alcavala, y ocho p. por la E. de. hallandome en pre-
sencia de vender esta Chacra y obligado de preferir a los vende-
dores declare hallarme pronto a verificar el contrato de devo-
lucion en la misma cantidad, luego que se me exija en esta
o en la Capital de Lima su importe, conserando asi mismo,
que la expresada Chacra tengo arrendada con E. de. pub. al
citado Sr. Alc. de Aguas en cantidad de setecientos veinte p.
en cada un año, los q. haia el p. me tiene satisfecho.
A req. y Marzo 1. de 1764

P. D. Tristan

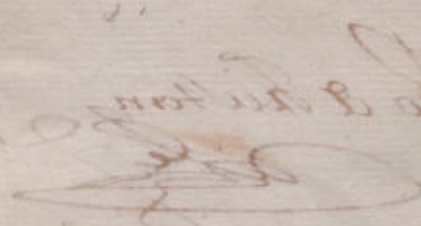

Antemi y en mi Presencia queda otorgada la Escri-
tura de obligacion y contrato, que contiene la bole-
ta anteced. en cuyo Instrumento se hace referencia

Al valor de la Chacra & la taracion que hicier
Dⁿ Fran^{co} Jamer Jemiente & Comografo y Dⁿ Jⁿ
Ophelan Jasadores publicos, cuyo valor sea quince
mil quinientos diez y siete pesos tres reales con
proceso de la taracion inanta en la Ercia de la
te, ague me Jemio chag. Mayo 2 de 180.

~~Endeupha Salazar~~



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Mr. Coron. D. Fran. de la Fuente y Loayza.

Mui Señor mio y de todo mi aprecio: he
tenido p. conveniente dirigia esta suplicandose ten-
ga presente p. prevenirselo ami Apoderado q. el
Dinero q. se hade sacar de la Inguicicion ha de
ser nueve mil p, los ochomil quatrocientos y tan-
tos p. recuperar la Chacra El Chullo q. fue ven-
dida à D. Jose Joaquin Tristan, cuos herederos es-
tan prontos à devolverla, y el resto p. pagar la
Alcavala y demas gastos ocurentes, lo q. se avi-
rà à Vm. El Govierno.

Con esta misma fha. acompaño los Docu-
mentos q. acreditan la propiedad Alas Fincas

q. ofresco hipotecar al seguro de esta Cantidad,
que no remiti en el Correo por que ellos fuesen
con toda la puntualidad posible.

Dispense V^m. mis molestias y mande
con entera satisfaccion a ~~este~~ su af^{mo} Amigo
y Seg^{to} Serv^{or} q. B. S. M.

Antonio de Rivero

Entiendase el Contenido de esta Can-
ta con D^{na} Lorenzo de Seta apoderado
a D^{na} Antonio Rivero. Lima Julio 1 de 1804.

En la
Manuela Monte
y al aire

A May 23 de 1804.



Dos reales.

22

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Antonio de Rivero y Alaribar

Antonio de Rivero y Alaribar vecino a esta ciudad, marido letrado. a D. Maria Brígida de Utrilla y Villegas, conforme a dño. parecer ante b. y Dño. que a los Documentos que con la debida solemnidad presento, y furo, necesito para los usos que ante dño. combenga, se sirva su señoría mandar que qualquiera a los Esnos. a esta ciudad me dé una justificación Relacionada a todos ellos,

y que fho. todo se me entregue uno, y otro, todo con citacion al Síndico Procurador general. Por tanto

pidó y sup. se sirva mandar segun, y como solicito; p. ser furo. que pido, furo lo necesario, y p. ello se

Antonio de Rivero y Alaribar

Donde con citacion, y fho. entregando como se solicita.

Donde con citacion, y fho. entregando como se solicita.

ta.

Garza

Rafael Rumbado

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de Mex. en dho. dia mes y año y el Cmo. cite

con el Dto. de la buelta al S.^a D.^o D.^o Man.^l Flores
Affera R.^l y Sindico Procurador g^{ral}. quien vió que
desde luego se le de la Certificac.ⁿ Relacionada q.^l se so-
licita y la firmó doy fe —

Manuel Flores

Patricio Humada

Cumpliendo con lo mandado p.^r el S.^{or} D.ⁿ Ber-
nardo Gamio Alcalde ordinario A primero voto A
esta Ciudad A Arequipa y su jurisdiccion p.^r S.^{ta} M.
Certifico en quanto puedo y por D^{to}. debo, q.^l el Sr.
D.ⁿ Antonio A Rivero y Ananibar Alcalde privativo
A Aguas A esta ~~municipalidad~~, ~~con~~ con
Junta Personera A D.^a Maria ~~Don~~ D.^a Viza-
riz y Villegas, me puso de manifiesto los Do-
cumentos siguientes —

Primera una A.^l p.^r Provicion Ordinaria origi-
nal expedida p.^r el S.^{no}. Señor D.ⁿ Pedro de To-
ledo y Leyva Marques A Mancera, Virrey Go-
vernador y Capitan General que fue de este

Reyno Del Perú su fha. en los Reyes à treinta Del
 Agosto de mil seiscientos quarenta años en q.^l su Ex.^a
 concede al Cap.ⁿ Luis Hidalgo veinte y cinco Indios
 De Mita ordinaria p.^a la labor y beneficio de las
 Haciendas q.^l eran Del Capitan Fran.^{co} Fernandez
 Retamoro, siendo una De ellas la de Pachagui en
 el valle De Siguan jurisdiction entonses dela Prov.
 De Collaguas ————— " ————— " ————— " ————— "

Asi mismo me manifesto un Certificado dado Del Or
 den Judicial p.^a el Cmo. Publico D.ⁿ Fran.^{co} Navier
 Linarez su fha. dies y ocho De Mayo de mil ochocien
 tos dos del que resulta dos Clausulas del Testam.^{to}
 y Codicilo de D.^a Geronyma Josefa Hidalgo De Mon
 moy otorgado el citado Codicilo en primero de Enero
 de mil setecientos treinta y uno q.^l parece haver sido
 ante D.ⁿ Matias Del Carpio su antecesor, quien
 en el inserta dos Clausulas subserivas, cui
 tenor con el del mismo Certificado diè assi =
 ,, Cumpliendo con lo mandado.. Certifico en quanto pue
 ,, do, y como debo Certificar: que haviendo inspeccionado
 ,, como corresponde, un Cuaderno De Escripturas, y de
 ,, mas contratos Publicos, que parece pasaron ante



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

„mi antecesor D.ⁿ Matias Del Carpio en el año D
„mil setecientos treinta y uno; y visto el Codicilo D.
„D.^a Geronima Josefa Hidalgo D. Monzon, otorgado en
„primero de Enero del citado año; en el se halla una
„Cláusula señalada por la parte de la Señora D.^a
„Maria Rigida Vitariz, referente a otra de su Testamento que tambien la Señaló; una y otra por
1.^a Cláusula. „su orden son del tenor siguiente = Yten declaro
„por mis bienes la Hacienda nombrada Pachagui
„en el valle D. Liguas que la compramos entre Yo
„y el dicho mi Marido en treinta y nueve mil pesos
„poco mas o menos en Publico Remate p.ⁿ execuc.
„q.^h hizo en dha. Viña D.^a Ana Davila Pizarro
„mi Madre sobre la qual estubieron impuestos los
„Censos q.^h constan de dho. Remate que quedaron
„en dha. Hacienda, la qual estava perdida totalm^{te},
„y era Pasto comun D. Mulas de los Arrieros D.
„Camana, y el haver hecho la dha. Compra fue
„por haver hecho pacto el dicho mi Marido



dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO

11 Que la havia de Comprar p^{ta} mia razon hizo postura
11 a ella en la dha. Cantidad, q^{ta} no valia p^{ta} q^{ta} estava ya por
11 dha y no obstante el que hoy esta mui adelantada en
11 aumento A Texas todavia no vale el precio en q^{ta} la
11 compramos como lo tiene declarado el dho. mi Marido
11 en su Testamento; en q^{ta} expresa q^{ta} el haverse dado p^{ta}
11 entregada mi Madre dela cantidad q^{ta} le tocaba havia
11 sido en confianza. Y la razon q^{ta} tuvo la dha. mi Ma
11 dre p^{ta} haversele dado dho.ativo fue p^{ta} el conocimiento
11 que tuvo A q^{ta} la dha. Hacienda A Vina no balia
11 el precio en q^{ta} se le vendio al dho. mi Marido y esta
11 consta comprobada p^{ta} una Donacion q^{ta} le hizo A
11 ciertos Derechos suyos para que los huviese el dho.
11 mi Marido en remuneracion Al exeso dela dha.
11 Compra, la qual consta entre los Papeles q^{ta} deso en
11 la qual dha. Vina tengo el derecho dela porcion A
11 legitima q^{ta} pudiera haver havido en lo q^{ta} le pertene
11 sia ala dicha mi Madre D^a Catalina Hidalgo mi
11 hermana Religiosa en el Monasterio de S^{ta} Catalina
11 de Lena A esta Ciudad p^{ta} haver renunciado en
11 mi al tiempo A su Profesion sus legitimas y d^{tos}.

„q^{le} le pudiesen pertenecer; y así lo declaro para
„q^{le} entódo tiempo conste ————

Otra.

„Primetamente, que como tiene declarado en el dicho
„su Testamento el Capitan Don Gonzalo de la Cuba
„su Marido compró la Hazienda de Vina de Pachagui
„en el valle de Siguan s^{ta} mas cantidad de lo q^{le} valia
„y D^a Ana Davila Pizarro su Madre con el consim.
„q^{le} tuvo de que no valia la dha. Hazienda lo que
„el dho. su marido ofrecio p^{er} ella le prometio q^{le} le da-
„ria dos mil p^{er} s^{ta} via de llevara, en cuiu buena fe
„estuvo siempre y ofrecio dar sien p^{er} de renta a D^a
„Catalina Hidalgo de Monroy su hermana quando
„profesó de Religiosa en Santa Catalina de la
„esta Ciudad; y como la suso dha. renunció sus legiti-
„mas en la otorgante q^{le} le pudiesen tocar en la dha.
„Hazienda de Pachagui le contribuia los dhos. sien p^{er}.
„de renta y no habiendo dadole la dha. su Madre al
„dho. su Marido los dhos. dos mil p^{er} q^{le} le ofrecio para
„trabajar la dha. Hazienda, no obstante la otorgante
„le otorgó los dhos. dos mil p^{er} con los otros dos mil q^{le} se le
„asignaron ala dha. su hermana en la Hazienda
„de S^{ta} Luis en la venta que ella hizo al Capitan
„Dⁿ Jose Hidalgo su hermano en la conformidad que
„consta de la C^{on}ta. de la venta; y así lo Declaro pa-
„ra que conste ————

Fin del Codicilo.

„Con lo qual mandó se guarde y cumpla el dicho

„Su Testamento entodo lo q^e no fuere contrario a este su Co-
„dicio, y lo otorgo y firmo estando en su juicio a lo que
„parecia y con migo comunico, siendo testigos Jose Rodri-
„guez, Diego A. Cea, y Ignacio A. Valencia presentes =
„Doña Geronima Josefa Hidalgo A. Monroy =
„Asi consta y parese delas dos Clausulas pieinsertas, y
„pie del Codicilo; y para q^e conste y obre los efectos que
„combenga doy la presente en la Ciudad A. Arequipa
„a dies y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos
„dos = Un signo = Francisco Navier A. Linarez Escrib. Pub.^{co}

[Decorative flourish]

En la propia conformidad me puse A. manifesto un
Testimonio del Testamento otorgado por D.^a Geronima
Pacheco dela Cuba ante D.ⁿ Alonso Gonzales dela Fuente
Escribano que fue A. esta Ciudad su fecha en ella a
veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y cinco
y en una de sus Clausulas se halla la siguiente —
„Yten declaro q^e p.^a bienes A. mis Padres quedo la di-
„cha Hacienda A. Vina nombrada Pachagui en
„dho. Valle A. Liguas la que he administrado y po-
„seido respecto de tener en ella un Derecho ventajoso
„qual es el de mi legitima y la del Señor Tesorero
„D.ⁿ Gaspar, del Bachiller D.ⁿ Gonzalo Cuxa de Ac-
„cha del Padre Fabian Religioso que fue delas



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

„Compañia Al Jesus quien me cedio todo su De-
„recho sin contradiccion alguna y despues de ha-
„verse secularizado p^a la expatriacion de los Je-
„suitas, y p^a esto haver reasumido sus derechos
„hizo seccion de ellos para despues de su vida
„con la calidad de q^e le socorran en la Corte Ro-
„mana desde donde remitió Instrumento bastan-
„te en que lo referido se hace constar. Así
„mismo adquirí los derechos del Abbiendo Pa-
„dre Fray Francisco a quien por haver reser-
„vado en si los derechos de Alimentos he man-
„tenido hasta ahora seis años y medio en
„que falleció persiviendo lo necesario de los
„proventos de la dicha Hacienda desde cuyo tiem-
„po pueden verificarse las acciones en las per-
„sonas que renunció q^e fuimos mi hermana
„Doña Maria Margarita y Yo; como igualm^{te}.
„me pertenecen los derechos a dicha Hacienda
„de mi hermano el Padre Maestro Fray Pedro



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

„ Pacheco en virtud de la Cesion graciosa q^e ha echo para
„ despues de sus dias por que desde el tiempo dela renun-
„ cia hasta lo presente no puede tener lugar dha ce-
„ sion p^a que el dho. Padre Fray Pedro ni hermano por
„ si ve la cantidad q^e lexovo de dha. Hacienda como
„ de todo su Patrimonio p^a Mementos y que de verdad
„ las partes q^e pueden percibir dhos. Religiosos se
„ consumen y han conbeitido en sus alimentos p^a sen-
„ sumamente tenues con atencion a los muchos ex-
„ deros y altos Censos q^e las Fincas cargan sobre si
„ y assi lo declaro para que conste

En la propia conformidad seme manifesto un Docum^{to}
p^a el q^e aparese q^e D^a Maria Juana de Zuniga y Pa-
checo declaro que hera su voluntad expresa mejorar
como mejorava a su hija D^a Brigida de Vitoria y Zu-
niga en el tercio y remanente del quinto de sus bienes,
cuya mejora se le haviade asignar en el valor dela Ha-
cienda de Pachagui, cuya H^a de Vitoria en otra Clau-
sula del citado su Testam^{to} dejo p^a sus bienes, el qual

se demuestra otorgado ante D.ⁿ Fran.^{co} Xavier de Lima-
res Esno. Pub.^{co} de esta Ciudad su fha. en ella a dies
y ocho dias del mes de Ago.^{to} de mil setecientos noventa
y seis ————— " ————— " ————— " —————

Seme manifesto igualm.^{te} un Testimonio autorizado por
el referido Esno. de R.^a Hacienda D.ⁿ Pedro Jose de Sala-
zar en dies y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta
y siete p.^r el que consta q.^e el R.^a P.^a M.^a Fray Manuel Ze-
garra del Orden de las Mercedes como Abacea Fene-
dor de bienes y heredero de D.^a Juana Cespedes Con-
sejo declarado p.^r tal en el Testamento q.^e otorgò en
esta Ciudad en dies y siete de oct.^o de mil setecientos
quarenta años ante el Esno. Bernardo Gutierrez
procedio con d.^a de la Provincial à vender unas
Tierras citas en el valle de Vitor à D.ⁿ Manuel
de Rivero en numero de dies y seis Topos en precio
de mil p.^r à reconocerlos à censo al redimir y
quitar en cuya posesion està el referido S.^a Alcal-
de privativo de Aguas D.ⁿ Antonio de Rivero —
En un Protocolo de Escripturas y Contratos Publicos
que parece pasaron ante D.ⁿ Diego de Tapia Esno.
Publico y Cabildo de esta Ciudad de cuyo Archivo
estoy echo cargo de orden del Señor Governador

Intendente A esta Provincia se ve à f. 379. un Ins-
 trumento Original de Donacion q. el A. P. M. Fray
 Pedro Pacheco otorgó como tenedor A bienes delos que
 quedaron p. fin y muerte de D. Gaspar Pacheco dela
 Cuba su hermano à favor de D. Maria de Zuni-
 ga Muger legima. de D. Fernando Vitarin de
 quienes es hija la citada D. Brígida A una
 Chacra del Pago El Chullo compuesta de veinte
 y seis topos de Tierra medida A Españoles que
 fue delos herederos de D. Mateo dela Torre Cosio y D.
 Antonia Musquis Difuntos, la qual compró dho.
 D. Gaspar hermano del referido Fray Pedro en
 Publico Remate en cantidad de ocho mil pesos
 quatro mil al contado y los otros quatro mil à
 censo à favor de Propios y Rentas de esta Ciudad;
 cuya Donacion corre en el dia, mes, y año en
 la f. 379. citada à que me refiero. Y pa-
 ra que obre los efectos que combengan
 doy la presente de pedimento de parte, y man-
 dato expreso dela R. Justicia en la Muy
 Noble y Muy Leal Ciudad de Arequipa



Dos reales.

Sello TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

a veinte y tres dias Al mes de Mayo De
mil ochocientos quatro

Rafael Luñado
No 55 y No 56
m. de San

Puerto en 13 de
Sept. de 1805

Officio

55

Habaca

Salvador

Ruiz

Severe a Junta

de 24 de

1805

En Recibo qual interino a este cito
oficio por los Terminos y adonde de un
lado se acordó por la piaz Respondiendo
al Tribunal de lo Civil y de lo Criminal
presentado con D. J. Lorenzo de Vega a
nombre de D. Antonio de Rivas, y de
D. Prigida Urtaiz en legitima mu-
ger, vecinos ambos de la Ciudad de Tac-
quipa, decimas: Que la pretencion en
terminada a q. se le manden entre-
gar nueve mil p. para Reconocerlos
a Censo sobre las Haciendas q. poseen
en los Valles de Victoria y Siguan, y
con el objeto de imbuirlos en dichos
en Nueva otra Hacienda cita en el
pago de Chullo q. vendio en otro tiempo
para la Ferrocarrilaria a D. Maria
Zuriga Madre legitima de D. Anigi-
do con pacto de Retrovender, la que
tambien se obligan a hipotecar para

la seguridad de este Censo.

La propiedad de la finca que se
cede de luego calificada con la
lar de division y particion de ambas
interejados. La una de dichas Haciendas
que se llama en el Valle de Ucion
Manta ha venido abastado en diez y ocho
mil quinientos ochenta y quatro p.
quatro an. y la otra en el Valle de Ucion
quien en veinte y siete mil ochocientos
y cinquenta y quatro p. Ambas estan gravadas
con once mil novecientos veinte p. segun
lo acredita la Certificac. del Correo de Ucion
potencia del vendedor de la Hacienda que se
trata de. Manta en esta comberido en ven-
ficar el contrato segun el Instrumento
que sobre esto tiene ya otorgado. Asi es
visto que la volunta debe examinarse
en tanta de Hacienda, p. q. atendidas
las circunstancias y quanto se
debe condicionar al objeto de la seguridad
de la misma. Recomendable
se debe de lo mismo operarse en
la materia. A cuyo fin se
se pide y se duplica de una
parte para que se arregle a

lo q. Mevamos expuesto, o lo q. fuere
mas de justicia q. pedimos etc.
D. Liggery
Carlo di Sonz 29

Sebast. u. Nairas
D. Ant. Rodrig.
Wellen